

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No.016-2009-BCRP

Lima, 1 de julio de 2009

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de julio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,01463
2	7,01386
3	7,01309
4	7,01232
5	7,01155
6	7,01078
7	7,01001
8	7,00924
9	7,00848
10	7,00771
11	7,00694
12	7,00617
13	7,00540
14	7,00463
15	7,00386
16	7,00309
17	7,00233
18	7,00156
19	7,00079
20	7,00002
21	6,99925
22	6,99849
23	6,99772
24	6,99695
25	6,99618
26	6,99541
27	6,99465
28	6,99388
29	6,99311
30	6,99234
31	6,99158

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General